

SANTIAGO, 11.FEB.019

ORDEN GENERAL N° 2.583 /

V I S T O S:

a) La Ley N° 21.020 de 02.AGO.017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

b) El Decreto ley N° 2.460 de 24.ENE.979, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) El Decreto N° 1.007 de 31.MAY.018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que aprueba el “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”.

e) La Orden General N° 1.012 de fecha 26.FEB.991, que crea el “Departamento Canino de la Policía de Investigaciones de Chile”

f) El Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, aprobado por Orden General N° 1.998 de fecha 18.DIC.003 y sus modificaciones.

g) La Orden General N° 2.432 de fecha 27.NOV.015, que crea nuevas Jefaturas y unidades y reestructura orgánica institucional.

h) La Orden General N° 2.501 de fecha 09.MAY.017, que aprueba el Reglamento interno de vestuario corporativo de la PDI.

i) La Orden General N° 2.502 de fecha 10.MAY.017, que crea la Prefectura de Operaciones Especiales y cambia dependencia de la Brigada de Adiestramiento Canino.

j) La Orden General N° 2.571 de 25.OCT.018, que “Crea Subdirecciones que indica y Reestructura Orgánica Institucional”.

k) El Oficio N° 399 de 31.MAY.018, de la Jefatura Jurídica.

l) La necesidad de regular las funciones de la Brigada de Adiestramiento Canino y los deberes y obligaciones de los Guías Caninos, como unidad de apoyo al trabajo operativo en sus diferentes especialidades, así como también su labor docente, a través, de la dictación de Cursos de Formación de Guías, Cursos de Reentrenamiento, Visitas Inspectivas y Otros.

m) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

1°.- **APRUÉBASE**, el siguiente Reglamento Interno de la Brigada de Adiestramiento Canino y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

REGLAMENTO INTERNO

BRIGADA DE ADIESTRAMIENTO CANINO

TÍTULO PREMILINAR DE LA BRIGADA Y MISIONES

Artículo 1°.- La Brigada de Adiestramiento Canino, -BRIACAN-, es la unidad encargada de prestar apoyo técnico en las labores operativas y dentro de sus áreas de competencia, cuando sea requerida la presencia de canes de trabajo policial. En el ámbito docente, propondrá a la Prefectura de Operaciones Especiales, -PROES-, en coordinación con el Centro de Capacitación Profesional, -CECAPRO-, el diseño y ejecución de los procesos de capacitación del personal institucional que en el futuro se desempeñará como guía canino y/o instructor canino y del personal extra institucional, conforme a convenios o autorizaciones del mando; formulará y ejecutará programas de reentrenamiento para los binomios caninos en sus diversas áreas de trabajo y le corresponderá evaluar a los guías y ejemplares para certificar su capacidad para continuar en las labores operativas.

Artículo 2°.- La BRIACA será el enlace técnico con las unidades policiales que tengan dentro de su dotación binomios de trabajo, velando que el personal cumpla con los objetivos para el cual fue formado.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I “Organización Básica”

Artículo 3°.- La BRIACAN dependerá administrativa, jerárquica y disciplinariamente de la Prefectura de Operaciones Especiales, contará con un jefe, un subjefe, una Secretaría, guías caninos, profesionales médicos veterinarios y ejemplares caninos.

“Del Jefe de la Brigada”

Artículo 4°.- El jefe de unidad será un Oficial Policial de grado no inferior a Subcomisario, quien podrá disponer mediante orden interna la distribución y agrupación de su personal, acorde a las necesidades institucionales. Además, será responsable del cumplimiento de las misiones señaladas en el presente Reglamento.

“Del Subjefe de la Brigada”

Artículo 5°.- El Subjefe de unidad será un Oficial Policial, de grado no inferior a Inspector, quien tendrá a su cargo la Secretaría y le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por la correcta planificación operativa de la unidad.
- Supervisar los procedimientos operativos y los procesos de entrenamiento de las disciplinas caninas.
- Proponer al jefe de unidad, la conformación de los equipos de trabajo.

Capítulo II

“De los Instructores Caninos”

Artículo 6°.- Se entenderá por Instructor Canino al Oficial Policial y/o Asistente Policial a cargo de la formación de los guías caninos, el cuidado, preparación y adiestramiento de los canes que ingresen al plantel, además es responsable de ejecutar los diferentes tipos de cursos que se dicten en esta Brigada.

Para ser Instructor Canino se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar ejerciendo la labor de Guía Canino Institucional a lo menos tres años consecutivos y haber aprobado los procesos de re-capacitación periódica del área.
- Aprobar el curso de Instructor Canino dictado por la BRIACAN.

Artículo 7°.- Se entenderá por Guía Canino, a los Oficiales Policiales y/o Asistentes Policiales que habiendo aprobado el curso de formación de perros de trabajo policial, se desempeñen como tal y se encuentren con las competencias vigentes según las reevaluaciones establecidas para todos los guías caninos en funciones.

Artículo 8°.- La BRIACAN, contará con personal de instrucción y adiestramiento canino, correspondiéndole, entre otras, las siguientes misiones:

- Proponer, organizar y ejecutar, en coordinación con CECAPRO, los cursos regulares de formación de Instructor Canino y/o Guía Canino.
- Adiestrar a los canes del plantel, en las diferentes disciplinas del trabajo policial.

- Proponer la selección de los canes que serán utilizados como reproductores, para la provisión de nuevas camadas.
- Proponer y ejecutar planes de capacitación y reentrenamiento permanente para los Guías Caninos.

Capítulo III **“Del Personal Médico Veterinario”**

Artículo 9°.- Para mantener el estado de salud adecuado de los ejemplares, se contará con personal médico veterinario, correspondiéndole, entre otras, las siguientes misiones:

- Proponer normas y acciones cuyo objetivo sea velar por mantener y mejorar las condiciones sanitarias de los canes, su hábitat y áreas comunes.
- Mantener carpetas de antecedentes (filiación y hoja médica) actualizadas, de todos los ejemplares a nivel nacional.
- Proponer un programa de esterilización en los ejemplares, los que, por sus características físicas y conductuales, no son considerados para futuros reproductores. Los reproductores seleccionados no deben tener consanguinidad hasta cuarta línea generacional, a fin de evitar parentesco directo y no fijar genes deletéreos.
- Proponer y aplicar programas de bienestar animal en la población canina institucional a fin de velar por la salud integral de estos.

Capítulo IV **“De los requerimientos y disciplinas caninas”**

Artículo 10°.- Los requerimientos de apoyo de cualquiera de las disciplinas de la Brigada de Adiestramiento Canino, podrán ser solicitados por las diversas Jefaturas y Unidades de nuestra institución, debiendo dirigirse mediante canal regular a la Prefectura de Operaciones Especiales, la que evaluará la pertinencia de la solicitud, con la finalidad de optimizar los recursos institucionales. Lo anterior, sin perjuicio de solicitudes urgentes por necesidades de servicio, los que, por los medios expeditos y en casos excepcionales, se deban coordinar con la citada Prefectura y/o la BRIACAN.

Artículo 11°.- La BRIACAN, conforme a las necesidades del servicio, contará entre otras, con las siguientes disciplinas:

- 11.1 Búsqueda de Drogas:** Es la búsqueda y detención de estupefacientes y sustancias psicotrópicas realizada por el ejemplar canino y su guía.
- 11.2 Búsqueda de Restos Orgánicos Humanos:** Realizará labores de búsqueda y rastreo de restos orgánicos humanos en descomposición, incluidos aquellos productos de desastres y catástrofes cualquiera sea su

naturaleza, que pudiesen ocurrir en el territorio nacional o en el extranjero u en otras actividades relacionadas con su disciplina que disponga el mando institucional.

- 11.3 Búsqueda de Armamento, Munición y Explosivos:** Realizará labores de búsqueda donde deba ubicarse armamento y/o munición, como asimismo, cuando se trate de ubicar artefactos explosivos o elementos utilizados para su fabricación. También podrán ser requeridos cuando sea necesario revisiones preventivas relacionadas a su disciplina u otros procedimientos relacionados con su materia y que el mando determine.
- 11.4 Irrupción e Intervención Táctica:** Binomios que forman parte de la conformación de Operadores Tácticos, cuyos canes están adiestrados en obediencia, seguridad y ataque, con el fin de brindar entre otras funciones custodia y vigilancia de detenidos y seguridad perimetral en allanamientos.
- 11.5 Contención Emocional:** Su función es ser un facilitador de las personas para generar mejoras en el funcionamiento físico, social, emocional y cognitivo en casos de agresiones sexuales, catástrofes y otros requerimientos.
- 11.6 Representación Institucional:** Apoyará aquellas actividades de acercamiento a la comunidad, en las cuales la Institución tenga una significativa participación.

En el desarrollo de sus labores, los canes deberán portar collar, arnés y una trailla, la cual podrá ser retirada de acuerdo a los escenarios de trabajo.

Respecto a los canes de irrupción e intervención táctica, además deberán portar un bozal, el que podrá ser retirado de acuerdo al requerimiento operativo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la BRIACAN podrá modificar o implementar nuevas disciplinas, previa autorización del mando y conforme a las diferentes dinámicas de delitos emergentes.

Los ejemplares caninos no pueden ser utilizados en más de una disciplina, no obstante, conforme a la habilidad del can, éste puede ser cambiado de uno a otro adiestramiento.

TITULO SEGUNDO FORMACIÓN DEL PERSONAL

Capítulo V “De los cursos de formación y el personal”

Artículo 12°.- La BRIACAN, a través del personal de instrucción y adiestramiento Canino y en coordinación con CECAPRO, será la encargada de ejecutar los cursos de formación de Instructores y Guías Caninos, los que podrán ser integrados por personal institucional y extrainstitucional de unidades afines al trabajo canino, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 13°.- La BRIACAN dictará cursos en coordinación con CECAPRO, conforme a las necesidades institucionales y/o requerimientos fundados de otros estamentos públicos.

Artículo 14°.- Para lo anterior, la BRIACAN deberá llevar un registro de todos los guías e instructores institucionales y en caso de cursos extra institucionales, registrará además la duración del curso y la identificación del ejemplar canino.

Artículo 15°.- La denominación de Guía Canino, sólo podrá ser utilizada por el personal institucional que se desempeñe como tal y/o que mantenga vigente el reentrenamiento registrado por la BRIACAN.

Artículo 16°.- El personal que apruebe el curso de formación de Guía Canino, en cualquiera de las disciplinas, podrá desempeñarse como tal, conforme a las necesidades institucionales.

TITULO TERCERO GUÍA CANINO Y EJEMPLARES

Capítulo VI “Del Guía Canino”

Artículo 17°.- Cada Guía, tendrá asignado preferentemente un can de trabajo policial, correspondiente a alguna de las disciplinas caninas, debiendo velar en todo momento por su cuidado, salud, estética y mantención de las conductas de trabajo y detección a objeto de evitar su extinción de éstas, lo anterior para resguardar el recurso canino, previniendo la aparición de enfermedades o disminución de su capacidad operativa, que puedan derivar en la baja del ejemplar.

En el caso de que a un Guía Canino se le asigne un nuevo ejemplar, estos deberán pasar por un proceso de inducción a fin de consolidar el nuevo binomio.

Artículo 18°.- El Guía Canino debe cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que, por razones de mejor servicio, se le asignen:

- Desarrollará las funciones inherentes a la disciplina del ejemplar que tenga o que se le pueda asignar.
- En caso de una urgencia o emergencia del ejemplar, deberá aplicar los cuidados veterinarios básicos y arbitrar las medidas para tomar contacto con personal veterinario de la BRIACAN, en el más breve plazo y por el medio más expedito, a objeto de obtener una evaluación preliminar y si es necesario coordinar su traslado a la unidad base para tratamiento.
- Conforme a prescripción médica, deberá administrar los medicamentos, tratamientos, manejo nutricional, programas de acondicionamiento físico y de bienestar animal, entre otras.
- Mantendrá en buenas condiciones técnicas e higiénicas el canil o espacio físico donde aloja su can, a objeto de reducir amenazas de carácter infectocontagiosas que le pudiesen afectar.

- Desarrollará los planes de trabajo diseñados por personal de instrucción, con indicaciones específicas en tiempo, frecuencia y lugar que estos consideren adecuados, para ello utilizará el respectivo secedáneo y material de trabajo, entregado por la BRIACAN. Queda estrictamente prohibido el uso de las otras sustancias para la ejercitación de los canes.
- En caso de que el ejemplar canino presentara cualquier anomalía técnica y/o logística, deberá informar de manera inmediata por el canal regular, sin perjuicio de utilizar además el canal técnico en caso de problemas de salud.

Artículo 19°.- Serán causales del alejamiento de la función de Guía Canino, las siguientes:

- Trabajo deficiente en la mantención y cuidado del can asignado.
- Reprobar el reentrenamiento dictado por la BRIACAN, conforme a calendarización dada por la Prefectura de Operaciones Especiales.

Artículo 20°.- En el cumplimiento de sus labores los Guías Caninos, deberán utilizar el vestuario conforme lo señala la Orden General N° 2.501 del 09.MAY.017.

Capítulo VII **“De los Ejemplares, Raza y Adquisición”**

Artículo 21°.- El can definido como ejemplar canino destinado al trabajo policial, es aquel seleccionado por sus características físicas, conductuales y de la raza que determine la BRIACAN, estos canes pasarán a ser parte de la Policía de Investigaciones de Chile como Activos Vivos (*expresión sustituida por O.G. N° 2.673, de 10.FEB021.*) y parte del patrimonio institucional, en consecuencia, un bien semoviente inventariable.

La PROES y la BRIACAN, velarán para que la institución cuente con los ejemplares necesarios para cubrir las necesidades operativas a nivel nacional, en las disciplinas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se podrá incrementar la dotación canina mediante los siguientes sistemas:

- Compras públicas: Los canes adquiridos serán parte del inventario y el valor económico estará designado por la factura asociada a su compra.
- Cruza de reproductores seleccionados para obtención de crías propias: Estas serán determinadas en conjunto con personal de instrucción y veterinario previa autorización del jefe de unidad; dichas crías serán ingresadas a inventario entre los 10 y 15 días de nacidos.
- Sistema excepcional de adquisición por donación: El can donado será examinado por personal veterinario y de instrucción, el que determinará si su salud y conducta es compatible con las exigencias de la labor policial.

Artículo 22°.- Los ejemplares que cumplen servicio en la Policía de Investigaciones de Chile, podrán ser utilizados por un tiempo que no exceda los nueve años de edad, al cabo de dicho tiempo deberá ser dado de baja.

La baja del ejemplar también podrá proponerse por problemas de salud o por problemas técnico - conductuales, ambos respaldados por un Informe Técnico elaborado por personal Veterinario o por personal de Instrucción y Adiestramiento Canino, respectivamente.

Artículo 23°.- Los ejemplares caninos que cumplen funciones en las Brigadas Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de regiones, son de uso exclusivo para las labores operativas de su disciplina, por lo tanto, la utilización en actividades de **representación institucional**, deberán ser coordinadas con la Prefectura de Operaciones Especiales.

Artículo 24°.- Los canes de trabajo policial que no sean seleccionados para fines reproductivos, serán esterilizados.

Artículo 25.- En el caso de que el ejemplar canino fallezca, quede lesionado, se extravíe u otras circunstancias que generen la baja de éste, se ejecutará el proceso administrativo correspondiente.

TITULO CUARTO

Capitulo VIII

“De la responsabilidad de Jefes de Brigadas en regiones”

Artículo 26.- El control permanente de la labor que deben desarrollar los Guías Caninos en regiones, conforme al presente Reglamento, será de exclusiva responsabilidad del Jefe de cada Brigada. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- Sin perjuicio del canal regular, deberá informar mensualmente los cuadros estadísticos, planificación de trabajo y de salud, elaborados por la PREOES, los primeros cinco días de cada mes, para el respectivos control de gestión.
- Mantener un archivador, conforme al formato que entregue la BRIACAN, el cual debe contener la hoja de salud, hoja de vida del ejemplar y con las detecciones o trabajos que éste ha realizado en los diversos procedimientos según su disciplina, a objeto de mantener un registro acabado de su capacidad operativa en caso de destinación. Este archivador se mantendrá hasta la baja del ejemplar.
- Solicitar la recalificación y evaluación del binomio, en el caso que observe anomalías en su desempeño.
- En caso de ausentismo del Guía Canino por cualquier motivo, en las unidades que mantiene más de un binomio, designará el cuidado del can, al guía que permanezca en sus funciones. En caso de no existir otro Guía, será responsabilidad del Jefe de Unidad exigir al Guía Canino mantener preparados a lo menos, dos funcionarios de dotación de la Unidad, en materias de cuidado higiénico y alimentación. Por ningún motivo estos funcionarios podrán ejercer la

labor de Guía Canino. En caso de haber ausencias del guía superiores a 10 días, el Jefe de Unidad deberá avisar en forma inmediata a la BRIACAN, con el objeto de coordinar los cuidados del ejemplar.

- Velará por el cumplimiento de las distintas instrucciones que sobre la materia se impartan.
- Deberá mantener informada a la BRIACAN, mediante canal técnico, cualquier situación que afecte el desempeño de uno o más canes asignados a la unidad, sin perjuicio del canal regular.

TITULO QUINTO

Capitulo IX

“De la Tenencia Responsable de Mascota y Animal de Compañía”

Artículo 27°.- En toda Unidad y/o complejo policial que posea uno o más ejemplares caninos institucionales, debe contar con un canil de uso exclusivo para cada uno. Éste canil deberá ser acorde al estándar entregado por el Departamento de Infraestructura.

Artículo 28°.- El transporte de los canes se realizará de forma segura, en vehículos adaptados según standard de la BRIACAN o mediante jaulas de transporte apropiadas, según el tamaño de los canes. En casos excepcionales el traslado de éstos se realizará de manera diferente, tomando todas las medidas de seguridad y contando a lo menos con collar, trailla y capa táctica.

Artículo 29°.- El cuidado sanitario, mental y técnico de los ejemplares deberá regirse por la normativa legal vigente y reglamentaria sobre la materia y conforme a las pautas de trabajo y cuidado que se aplican en la BRIACAN.

Capitulo x

“De la evaluación y exámenes de los binomios regionales”

Artículo 30°.- Los binomios regionales serán examinados y evaluados en forma aleatoria, a lo menos una vez al año, por el personal experto de la BRIACAN, o por quien el mando institucional disponga, como médico veterinario e instructor en adiestramiento.

La evaluación y examen, contará a lo menos de:

- Estado de salud, condición corporal y estado de pelaje.
- Evaluación técnica del binomio (competencia del guía y la habilidad del can)

- Canil
- Bodegaje de insumos y almacenamiento del alimento.
- Estado de conservación de los elementos destinados a traslado de canes y material de trabajo.
- Carpeta de salud y antecedentes del can.

TITULO FINAL

Disposiciones Complementarias

Artículo 31°.- Con el objeto de velar por el bienestar animal y dar cumplimiento a la legislación vigente, que regula el registro de las mascotas y animales de compañía, **queda prohibido mantener en los recintos de la Policía de Investigaciones de Chile, cualquier mascota o animal de compañía, que no corresponda a un ejemplar canino institucional destinado al trabajo policial**, conforme a lo definido en la presente Orden General.

En el evento que existan mascotas o animales de compañía al interior de un recinto policial, al momento de la dictación del presente Reglamento, será obligación del Jefe de Unidad y/o Jefe de Cuartel, adoptar las medidas correspondientes para que estos sean reubicados, debiendo velar que las personas naturales o jurídicas que los reciban, cumplan las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse de acuerdo a los requerimientos de su especie, raza, edad, etapa fisiológica y antecedentes que la ciencia aporte, teniendo presente que, el abandono es constitutivo del delito de maltrato animal. Cabe señalar que la omisión de la presente instrucción, constituirá falta administrativa, siendo el principal responsable el Jefe de Unidad o de Cuartel, según corresponda. Sin embargo, respecto de las mascotas y animales de compañía que permanecen actualmente en los cuarteles policiales, podrán en forma excepcionalísima continuar en dicho recinto policial, siempre y cuando un funcionario de dicha unidad se haga responsable en los términos y formas señaladas por la Ley y el reglamento.

Artículo 32°.- Para todos los efectos reglamentarios la obligación de inscribir o registrar los canes de trabajo policial, conforme al Reglamento de la Ley N° 21.020, recaerá en el Jefe de la Brigada de Adiestramiento Canino en la Región Metropolitana y en las restantes regiones del país, en el Jefe de Unidad o repartición bajo cuyo cuidado se encuentren el o los ejemplares, los cuales en nombre de la Institución, deberán solicitar la inscripción y registro en la Municipalidad correspondiente al territorio jurisdiccional donde se encuentren permanentemente dichos animales.

Artículo 33°.- Los aspectos no regulados por el presente cuerpo normativo, se regirán en lo pertinente, por el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



MANUEL LEIVA CASTILLO
Prefecto General
Director General Subrogante

ORB/CSL/ect

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgral (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles /UU.DD. (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1)/